REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 7 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00775-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Hugo Lizarazo Bonilla** contra **Álvaro Zambrano Varón** por las consecutivas obligaciones:

1. $4.000.000,oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. 0001 allegada como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. $2.000.000,oo, por concepto de capital contenido en la letra de cambio nro. 002 allegada como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así

mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Lina María Sarmiento Cardona** como apoderada judicial de la parte actora.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que los títulos valores presentados como base de recaudo se encuentran limitados en su circulación y hacen parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlos, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberán ser aportados en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 78.12 CGP).

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

DLR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b45e3a4ca2091d554c23f334da151b2cc29db2a7624efca5a695d7303db93492
Documento generado en 07/09/2021 11:11:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica